



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00344 00  
DEMANDANTE: FABIOLA INES MEJIA RESTREPO  
DEMANDADO: UGPP y POSITIVA S.A.  
LITISCONSORTE: COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que en audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, que se llevó a efecto el 23 de enero de 2023 (Documento 45 del expediente digital), se ordenó oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la Cooperativa Norteña de Transportes COONORTE, y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, poniendo en esa oportunidad en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las dos últimas entidades y se ordenó complementar el oficio dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del CPTYSS en consonancia con el artículo 48 del mismo estatuto procesal, se ordenó exhortar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, para que allegara copia íntegra del expediente con radicado 05001310500220000238200, donde fungió como demandante FABIOLA INES MEJIA RESTREPO, identificada con C.C. 21525357, en calidad de cónyuge del causante JESÚS ANTONIO QUINCHIA HENAO y donde fungió como apoderado de la demandante el doctor Gabriel Jaime Villada Cifuentes.

Ambos oficios fueron librados y remitidos por este Despacho a sus destinatarios, observando que a la fecha se encuentra respuesta al oficio dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 50 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:  
[05001310501820200034400](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/05001310501820200034400)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 16 de febrero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Sin embargo, no se observa respuesta al oficio dirigido Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, por lo que se ordena exhortar por segunda vez al mencionado despacho judicial con el fin de que allegue la documental referida, precisándosele la necesidad del mismo previo a la audiencia que se tiene ya fijada para llevar a cabo la de trámite y juzgamiento. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 21 del 9 de  
febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2